



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000569/2023

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R716/2023

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información

Con número de folio **201181723000569**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 23 de agosto de 2023.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 9 de agosto de 2023 en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000569**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: "**solicito hacer valer mi derecho al acceso de la información siendo respondidas las siguientes preguntas ¿Por qué las cartillas de servicio militar nacional ya no están siendo aceptadas como identificación oficial para ciertos trámites, y cuál es la razón detrás de este cambio? ¿Se ha emitido alguna comunicación oficial o directriz sobre la no aceptación de las cartillas de servicio militar nacional como identificación oficial, y en caso afirmativo, cuáles son los motivos presentados? ¿Cuáles son las alternativas que se están ofreciendo a los ciudadanos que anteriormente utilizaban la cartilla de servicio militar nacional como identificación oficial en sus trámites? ¿Cuáles son los documentos específicos que actualmente se aceptan como identificación oficial en lugar de la cartilla de servicio militar nacional? ¿Qué medidas se están tomando para asegurar que los ciudadanos estén debidamente informados sobre los cambios en los documentos aceptados como identificación oficial, evitando posibles inconvenientes y confusiones? ¿Se ha considerado la posibilidad de brindar un periodo de transición durante el cual las personas puedan ajustarse a los nuevos requisitos de identificación oficial sin ser afectadas por posibles inconvenientes? ¿Cuál es el proceso o criterio para determinar qué documentos son aceptados como identificación oficial en reemplazo de la cartilla de servicio militar nacional? ¿Se han evaluado los posibles impactos y complicaciones para las personas que utilizaban la cartilla de servicio militar nacional en trámites, considerando que es un documento emitido por una entidad gubernamental? ¿Se ha comunicado de manera adecuada a las entidades y dependencias que reciben trámites sobre los cambios en los documentos aceptados como identificación oficial, para evitar confusiones y rechazos incorrectos? ¿Se ha abierto un canal de retroalimentación para que los ciudadanos expresen sus inquietudes o dificultades relacionadas con la no aceptación de la cartilla de servicio militar nacional como identificación oficial?**" y con:

#### FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71, fracción XI y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3. y 76, fracciones, V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

#### CONSIDERANDO

**Primero.** – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000569**.



**Segundo.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

**Tercero.** – La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/949/2023, de fecha 10 de agosto de 2023, a la Dirección Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

**Cuarto.** – La Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio SF/PF/DNAJ/DN/1029/2023, de fecha 22 de agosto de 2023, signado por la titular de dicha Dirección, dio contestación a lo requerido en la solicitud de acceso a la información, se anexa al presente el oficio en comento para su consulta.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

### **ACUERDA**

**PRIMERO:** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el día 9 de agosto de 2023 y recepcionada oficialmente el 10 de agosto de 2023 en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000569**, con el oficio SF/PF/DNAJ/DN/1029/2023, de fecha 22 de agosto de 2023, mismo que se cita en el considerando cuarto del presente.

**SEGUNDO:** Se adjunta al presente, copia simple del oficio SF/PF/DNAJ/DN/1029/2023, de fecha 22 de agosto de 2023.

**TERCERO:** Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

**CUARTO:** Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000569**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

**Atentamente**

**"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"**

**Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y  
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.**

**Víctor Hugo Santana Ruiz**

C.c.p. Expediente  
ACH.



Unidad de Transparencia  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Número de Expediente: PE12/108H.2/C6.21.1/55/2023

Número de Oficio: SF/PF/DNAJ/DN/1029/2023

Asunto: Solicitud de información de Transparencia, folio 201181723000569

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado  
Procuraduría Fiscal

**RECIBIDO**  
23 AGO 2023

Recibió: AGU 86505  
Hora: 10:09 Anexos: 5/11

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 22 de agosto de 2023.

Lic. Víctor Hugo Santana Ruiz  
Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y  
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia

En atención al oficio SF/PF/DNAJ/UT/949/2023 recibido el 11 de agosto del presente, por el que solicita sea buscado dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en esta Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, algún punto del planteamiento realizado en la solicitud asignada bajo el folio 201181723000569, al respecto se informa:

Que atendiendo al fondo y contenido de la solicitud de información de referencia, me permito hacer de su conocimiento en primer lugar, que los términos en que se plantea la misma, no encuadran dentro de los rasgos y lineamientos que contiene una solicitud de acceso a la información en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la que dicho planteamiento se considera más bien una consulta ciudadana, entendiéndose como tal aquella exposición en la que se requiere información, como un caso atípico no contemplado en el esquema de una solicitud de acceso a la información, por lo que para este sujeto obligado no reúne la condición específica y puntual para hacer los requerimientos de solicitud de información, es decir, el planteamiento que nos ocupa tendrá que solicitarse como una consulta.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, carece de las condiciones y datos necesarios para dar la debida atención a la petición planteada, toda vez que el derecho de acceso a la información se constriñe a lo que disponen los artículos 2 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismos que establecen lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 2.** El derecho humano de acceso a la información comprende **solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información**; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, Ley Federal y la presente Ley, excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial.

(...)

**Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257  
Teléfono: 951 5016900

SECRETARÍA DE FINANZAS  
Procuraduría Fiscal  
Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos  
ARCHIVO DE TRÁMITE  
23 AGO 2023  
d/la-si  
s/d

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca



**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En razón de lo anterior y de la interpretación literal a la petición realizada, se reitera que la solicitud de mérito se deduce como una consulta, es decir, no puede ser respondida a partir de documentos que obren en los archivos de este Sujeto Obligado, toda vez que el derecho de acceso a la información conforme al artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, comprende **solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

En ese orden de ideas, resulta oportuno citar lo que al efecto establece el criterio de interpretación **SO/016/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cual refiere lo siguiente:

*"Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documentos en poder de los sujetos obligados, estos **deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental**".*

No obstante lo anterior, para el caso que nos ocupa, se hace del conocimiento que las atribuciones generales y específicas que el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como las que el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado le confieren a esta Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, no se advierte ninguna que faculte a este sujeto obligado **para generar documentales en las cuales pudiera obrar la información relacionada con su consulta.**

Lo que se comunica, con la facultad otorgada a la suscrita en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6, segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29, primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1.0.2.1., 9, fracciones III, IV y 73 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente.

Atentamente

**"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"**

**Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos**

**Mtra. Celia Aspiroz García**

C. c. p. Expediente  
AFCZ/11C

**Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos**  
Procuraduría Fiscal  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

**Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial**

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257  
Teléfono: 951 5016900